



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2024-00028**

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del señor **Jaime Humberto Osorio Cardona** y en contra de **Diana Esperanza Castaño Montes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital incorporado en la Escritura Pública No. 2224 del 13 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá.

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS PESOS M/cte., (\$10.000.000,00)** por concepto de capital contenido en la escritura pública de hipoteca abierta, suscrita el 13 de julio de 2022, sobre el bien inmueble distinguido con el FMI No. 50N-20892321.

3. Por los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 13 de febrero al 12 de julio de 2023, sin exceder el límite máximo legal.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 13 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total, sin exceder el límite máximo legal.

5. Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$70.000.000,00)** por concepto de capital de capital contenido en la Letra de Cambio No. LC-21113566949, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2023.

6. Por los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral quinto, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 01 de febrero de 2023 al 01 de junio de 2023, sin exceder el límite máximo legal.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral quinto, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 02 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total, sin exceder el límite máximo legal.

8. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$80.000.000,00)** por concepto de capital de capital contenido en la Letra de Cambio No. LC-21113566902, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2023.

9. Por los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral octavo, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 15 de febrero de 2023 al 01 de junio de 2023, sin exceder el límite máximo legal.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral octavo, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 02 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total, sin exceder el límite máximo legal.

11. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$50.000.000,00)** por concepto de capital de capital contenido en la Letra de Cambio No. LC-21113566903, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2023.

12. Por los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral undécimo, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 01 de febrero de 2023 al 01 de junio de 2023, sin exceder el límite máximo legal.

13. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral undécimo, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 02 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total, sin exceder el límite máximo legal.

14. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$30.000.000,00)** por concepto de capital de capital contenido en la Letra de Cambio No. LC-21113566904, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2023.

15. Por los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral decimocuarto, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 20 de febrero de 2023 al 01 de junio de 2023, sin exceder el límite máximo legal.

16. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral decimocuarto, a la tasa máxima legal permitida, liquidados de forma fluctuante, desde el 02 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total, sin exceder el límite máximo legal.

17. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20892321** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

8. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

9. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Lo anterior, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de realizarse conforme el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

10. Ofíciase a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

11. Se reconoce personería jurídica a la abogada **Alexandra Chávez Bedoya**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 062, hoy 02 de mayo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn